

EXPTF. 9559/2022/CA1 "RODRIGUEZ, GRACIELA CARMEN C/
PRESTACIONES DE EXCELENCIA S.A. Y OTROS S.A.S/ DESPIDO"

En la ciudad de Buenos Aires siendo las 10:30 hs. del 04 DE FEBRERO DE 2025, a la audiencia designada para el día de la fecha a los fines previstos por el art. 36, inc. 2.º, CPCCN y 80, L.O. **POR LA PARTE ACTORA:** Sus letradas apoderadas Dras. Beatriz Noemí Zapata (T. 111, F. 627, CPACF) y Liliana Lorena Burgos (T. 128, F. 625, CPACF), ya presentadas quienes ratifican el domicilio constituido en autos. **POR LA PARTE DEMANDADA PRESTACIONES DE EXCELENCIA S.A.:** Comparece su letrado apoderado Dr. Santiago Jorge Piantoni (T. 66, F. 115, CPACF), ya presentado y ratificando el domicilio constituido **POR LOS DEMANDADOS AMALIA BRONDO Y MARIANA SOLEDAD FORLENZA:** Nadie comparece. **ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL:** A continuación invitadas las partes a arribar a una solución conciliatoria manifiestan que la misma es posible en los siguientes términos: **1)** La demandada, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, ofrecen en este acto la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000), que se imputan a indemnización por antigüedad e intereses judiciales, que será cancelado con la dación en pago de las sumas embargadas, prestando conformidad la accionada "Prestaciones de Excelencia S.A." en este acto para que se libren los giros pertinentes. **2)** La actora manifiesta que acepta el ofrecimiento de la contraria y expresa que una vez percibido el monto total acordado nada más tendrá que reclamar a la demandada derivado del contrato de trabajo mantenido con ella. **3)** Asimismo la actora manifiesta que desiste de la acción y del derecho respecto de las demandadas AMALIA BRONDO Y MARIANA SOLEDAD FORLENZA, solicitando que las costas a su respecto se declaren en el orden causado. **4)** La accionada "Prestaciones de Excelencia S.A." expresa que asume a su cargo todas las costas del presente proceso y reconoce en concepto de honorarios a favor de la representación letrada de la parte actora en conjunto la suma de pesos SIETE MILLONES (\$ 7.000.000) por todas las labores profesionales cumplidas incluidas las correspondientes a la etapa del Seclor, que serán cancelados con la dación en pago de las sumas embargadas. **5)** Las partes acuerdan que para el supuesto de incumplimiento por parte de la obligada, respecto del capital conciliado y/u honorarios, se establece la mora y caducidad automática, debiendo abonar la obligada incumpliente, una cláusula penal que se establece en el 0,4 % diario, por cada día de mora y hasta el efectivo pago, sin perjuicio de los intereses moratorios que pudieren corresponder. **6)** La accionada, solicita que se la exima del pago de la tasa de justicia. **OIDO LO CUAL SE RESUELVE:** Téngase presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Dado lo

USO OFICIAL

peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** **1)** Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho respecto de las demandadas Amalia Brondo y Mariana Soledad Forlenza, declarando las costas a su respecto en el orden causado. **2)** Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes actora y demandada "Prestaciones de Excelencia S.A." **3)** Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de la demandada conciliante, con excepción de lo dispuesto en el punto 1) de la presente -referido a las personas físicas-. **4)** Dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios en la sentencia de primera instancia y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. **5)** Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. **7)** Tener presente lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el Dr. José Alejandro Sudera, no vota (conf. art. 125, L.O.). Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes quedando notificados de la presente, previa lectura y ratificación por ante mí de lo que doy fe.....








JULIANA M. CASCELLI
SECRETARIA
CNAT - SALA V

Fecha de firma: 04/02/2025

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#36422224#442340848#20250204130702470